



Radicado N° **I-2026-62909**

Fecha: 19-05-2026 - 20:47

Folios: 16 Anexos: SI INCLUIDO EN EL

Radicador: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO - 4300

Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **NNTJE**

MEMORANDO

PARA: ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS
Jefe Oficina de Contratos

DE: ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión del Acta de prórroga No. 7 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862 - 2023 - Proyecto Cortijo Vianey.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Manual Integrado de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito y en ejercicio de las competencias atribuidas a la Oficina de Contratos, se remite para el trámite de su competencia el Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023.

El presente trámite tiene por objeto formalizar la ampliación de la suspensión contractual por el término de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el **diecinueve (19) de mayo de 2026 y hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026**, inclusive, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la suspensión, lo que ocurra primero, de conformidad con las estipulaciones contractuales aplicables y el marco normativo vigente.

Cordialmente,



ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Prórroga No. 7 a la suspensión No. 2.

Elaboró: María Fernanda Avellaneda Sierra - Contratista DCCEE-SED. 

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED. 

Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE 

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder del equipo jurídico, contratista DCCEE - SED. 

**ACTA DE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No.
CO1.PCCNTR.5325862 - 2023**

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo del año 2026, **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, y quien actúa como Supervisor del Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.5363026 de 2023; **MARÍA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.031.173.675 de Bogotá D.C., como apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría; **GERMÁN ADOLFO PERDOMO PACHÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.418.195 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **CONSORCIO DISEÑOS GAP** con NIT. 901.756.771-3 como INTERVENTOR; y **GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE** identificado con cédula de ciudadanía No 79.240.307 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la firma **ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S.** con NIT 901.183.827-7, en su condición de contratista consultor, convinieron suscribir la prórroga No 7 del Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR. 5325862 de 2023, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CONSULTORÍA- CPF 516 UBICADO EN LA LOCALIDAD 05 – USME.	
PLAZO INICIAL:	9 MESES	
FECHA DE INICIACIÓN:	12 DE FEBRERO DE 2024	
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	11 DE NOVIEMBRE DE 2024	
SUSPENSIÓN No 1:	12 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN No 1:	12 DE AGOSTO DE 2024	
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 1:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 1:	09 DE NOVIEMBRE DE 2024	
FECHA REINICIO DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1.	10 DE NOVIEMBRE DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRÓRROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 1:	09 DE FEBRERO DE 2025	
FECHA DE INICIO SUSPENSIÓN No 2	24 DE DICIEMBRE DE 2024	
PLAZO DE LA SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE FEBRERO DE 2025	
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 1 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE ABRIL DE 2025	
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	23 DE ABRIL DE 2025	

TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 2 SUSPENSIÓN No 2:	21 DE JULIO DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	22 DE JULIO DE 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2:	19 DE OCTUBRE DE 2025
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	20 DE OCTUBRE DE 2025
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	NOVENTA Y UNO (91) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 4 SUSPENSIÓN No 2:	18 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 SUSPENSIÓN No. 2	19 DE ENERO DE 2026
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 5 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 5 SUSPENSIÓN No 2:	19 DE MARZO DE 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	20 DE MARZO DE 2026
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No 6 SUSPENSIÓN No 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No 6 SUSPENSIÓN No 2:	18 DE MAYO DE 2026
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 SUSPENSIÓN No. 2	19 DE MAYO DE 2026
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No.2:	19 DE MAYO DE 2026
TIEMPO DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No.2:	NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No.2:	18 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO	19 DE AGOSTO DE 2026
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No.2:	05 DE OCTUBRE DE 2026
FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No.2:	Durante la ejecución del Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, cuyo objeto consiste en la “ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A - CPF 516 UBICADOS EN LA LOCALIDAD 05 – USME” se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se relacionan las novedades contractuales que preceden y los fundamentos que respaldan LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 2 del CONTRATO DE CONSULTORÍA CO1.PCCNTR.5325862 DE 2023, en los siguientes términos: I. Acta de inicio: El 12 de febrero de 2024 se suscribió entre las partes el Acta de Inicio del Contrato de Consultoría N°CO1.PCCNTR.5325862 de 2023.

II. **Acta de Suspensión No. 1:** El 12 de agosto de 2024 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1 por un término de treinta (30) días calendario, con fundamento en el trámite de solicitud de anuencia ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), radicado por la Secretaría de Educación Distrital (SED) mediante comunicación No. S-2024-240680 del 30 de julio de 2024. Dicha solicitud fue registrada en el sistema Orfeo con radicado No. 20244000164162.

III. **Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1:** El 11 de septiembre de 2024, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones que motivaron la suspensión n.º 1 aún no se han superado.

IV. **Acta de Reinicio Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1:** El 8 de noviembre de 2024 se suscribió el Acta de Reinicio, tras la radicación de la solicitud de anuencia sobre el lote entregado a la SED mediante Acta No. 204-04, excluyendo el área adicional propiedad del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD. Se acordó, además, avanzar paralelamente con mesas de trabajo junto a la Alcaldía Local de Usme, el IDRD y la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), a fin de incorporar dicho predio al proyecto.

V. **Acta de Suspensión No. 2:** El 24 de diciembre de 2024, se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 por un término de sesenta (60) días calendario, debido a que la solicitud de licencia de construcción de Vianey, Sede A CPF-2-24-2494, aún no había sido resuelta por la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá.

VI. **Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2:** El 21 de febrero de 2025, se suscribió la prórroga n.º 1 al Acta de Suspensión n.º 2 del Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría

VII. **Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2:** El 23 de abril de 2025, se suscribió la prórroga 2 al Acta de Suspensión No. 2 y el Acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría.

VIII. **Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2:** El 21 de julio de 2025, se suscribió la prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 2, el Acta de prórroga No. 3 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría.

IX. **Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 2:** El 19 de octubre de 2025, se suscribió la prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 2, el Acta de prórroga No. 4 a la Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de noventa (90) días calendario, dado que la solicitud de licencia

	continuaba en revisión y no se había recibido el acta de observaciones por parte de la Curaduría. X. Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 2: El 16 de enero de 2026, se suscribió la prórroga 5 al Acta de Suspensión No. 2, al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de sesenta (60) días calendario, dado que la solicitud de licencia continuaba en revisión por parte de la Curaduría. XI. Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 2: El 19 de marzo de 2026, se suscribió la prórroga 6 al Acta de Suspensión No. 2 al Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023, por un término de 60 días calendario, dado que estaba en pago de expensas y notificación a terceros Que las anteriores novedades contractuales se encuentran debidamente publicadas en el contrato celebrado entre la SED y el contratista, información que puede ser verificada en la plataforma SECOP II. SOLICITUD DE LA PRÓRROGA No. 7 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 5325862-2023 El contratista de consultoría ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS., mediante comunicado No. CON-SED-VIANEY-2023-094, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO DISEÑOS GAP adelantar las actuaciones administrativas y contractuales necesarias para la formalización de la Prórroga No. 7 de la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría objeto de análisis, sustentando dicha petición en la persistencia de las circunstancias fácticas y jurídicas que han impedido la ejecución normal, continua y oportuna de las obligaciones contractuales, en los términos inicialmente pactados. En ese sentido, y teniendo en cuenta que subsisten las causas que dieron origen a la Suspensión No. 2 y a sus respectivas prórrogas dentro del Contrato de Consultoría No. 5325862 de 2023, particularmente la ausencia de aprobación de la licencia de construcción por parte de la Curaduría Urbana No. 2, se hace necesario prorrogar el término de suspensión hasta tanto dicha entidad emita el correspondiente pronunciamiento favorable, condición indispensable para la reanudación y adecuada ejecución del objeto contractual. Fundamenta su solicitud así: “(…) <i>Con relación al contrato de la referencia, me permito informar al señor director de interventoría lo siguiente:</i> <i>1. Que conforme a lo indicado en el pliego de condiciones en su numeral “2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN” - SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, se establece que: (...) Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción (...)</i>
--	--

2. Que esta consultoría, mediante oficio CON-SED-VIANEY-2023-083, remitió el soporte de la boleta de radicación completa ante la Curaduría Urbana No. 2, bajo radicado 11001-2-25-1744 del 27 de agosto de 2025.

3. Que el 20 de octubre de 2025 se suscribió entre las partes la Prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 2, por un término de 91 días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 19 de enero de 2026.

4. Que el 23 de octubre de 2025, la Curaduría Urbana No. 2, mediante comunicado 25 2-019148, remitió a la consultoría el acta de observaciones y correcciones, en el marco del trámite de la licencia de construcción.

5. Que el 25 de noviembre de 2025, la consultoría radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 la solicitud de ampliación del plazo de subsanación de la licencia de construcción, por un término adicional de quince (15) días hábiles.

6. Que el 29 de diciembre de 2025, la consultoría radicó ante la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá la documentación de soporte correspondiente a la subsanación, en cumplimiento de lo establecido en el acta de observaciones.

7. Que el 19 de enero de 2026 se suscribió entre las partes la Prórroga No. 5 al Acta de Suspensión No. 2, por un término de sesenta (60) días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 20 de marzo de 2026.

8. Que el 05 de marzo de 2026, la consultoría, mediante oficio CON-SED-VIANEY-2023-091, remitió el comunicado No. 26-2-004262 expedido por la Curaduría Urbana No. 2, mediante el cual se informa la viabilidad para la expedición del acto administrativo correspondiente a la licencia de construcción del Colegio Cortijo Vianey. No obstante, como requisito previo para su expedición, la Secretaría de Educación del Distrito – SED debe realizar el pago de las expensas correspondientes, para lo cual se dispone de un término de treinta (30) días hábiles para efectuar dicho pago.

9. Que el 20 de marzo de 2026 se suscribió entre las partes la Prórroga No. 6 al Acta de Suspensión No. 2, por un término de sesenta (60) días calendario, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 19 de mayo de 2026.

10. Que, a la fecha, la Curaduría Urbana No. 2 se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Personería respecto del acto administrativo relacionado con la licencia de construcción del Colegio Cortijo Vianey. Lo anterior hace parte del trámite previo requerido para la expedición del acto administrativo definitivo, requisito indispensable para la emisión y posterior ejecutoria de la licencia de construcción. En consecuencia, se estima que la culminación de dichos trámites demanda un plazo aproximado de tres (3) meses.

Por lo anterior, esta consultoría solicita se trámite la solicitud de prorroga No. 7 de la suspensión No. 2, por un término de tres (3) meses, es decir, desde el 19 de mayo de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026, o hasta que se resuelva la situación que motivó la suspensión (...)."

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

La interventoría CONSORCIO DISEÑOS GAP, en ejercicio de las funciones contractualmente asignadas y en cumplimiento estricto de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED la comunicación formal No. **INTER-CDG-USME-048-2026**, de fecha 11 de mayo de 2026, mediante la cual solicitó el trámite, estudio y autorización de la Prórroga No. 7 de la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023, así como del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5363026-2023.

La referida solicitud se fundamentó en la persistencia de las circunstancias que dieron lugar a la suspensión contractual y en la necesidad de garantizar la debida ejecución del objeto contractual, preservando los principios de planeación, coordinación y responsabilidad que rigen la contratación estatal. En dicho documento, la interventoría manifestó expresamente lo siguiente:

“(…)

Por medio de la presente me permito dirigirme a usted con el fin de informar que una vez analizado el oficio CON-SED-VIANEY-2023-094 allegado por ARQUITECTURA Y URBANISMO SIGLO XXI SAS consultor del Contrato de consultoría No.CO1.PCCNTR.5325862 cuyo objeto es ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A - CPF 516 UBICADO EN LA LOCALIDAD 05 – USME, en el cual solicita la prórroga N° 7 de la suspensión N° 2 informando en el punto 10 de su solicitud lo siguiente:

“10. Que, a la fecha, la Curaduría Urbana No. 2 se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Personería respecto del acto administrativo relacionado con la licencia de construcción del Colegio Cortijo Vianey. Lo anterior hace parte del trámite previo requerido para la expedición del acto administrativo definitivo, requisito indispensable para la emisión y posterior ejecutoria de la licencia de construcción. En consecuencia, se estima que la culminación de dichos trámites demanda un plazo aproximado de tres (3) meses.”

Teniendo en cuenta que la Curaduría Urbana No. 2 se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Personería respecto del acto administrativo relacionado con la licencia de construcción del Colegio Cortijo Vianey, se hace necesario prorrogar la suspensión N° 7 del contrato de consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862.

Por lo tanto, el Consorcio Diseños GAP interventor del contrato de consultoría, avala la prórroga N° 7 a la suspensión N° 2 por un término de noventa (90) días calendario, es decir, desde el 20 de mayo de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026 o hasta que se resuelva la situación que motivó la suspensión.

De igual manera, esta interventoría solicita la prórroga N° 7 a la suspensión N° 2 del contrato de interventoría N° CO1.PCCNTR.5363026. Por el mismo plazo mencionado anteriormente, el cual corresponde desde el 20 de mayo de 2026 hasta el 18 de agosto de 2026 o hasta que se resuelva la situación que motivó la suspensión. Lo anterior teniendo en cuenta que:

*“(…) De conformidad con la normatividad vigente, los contratos estatales pueden ser suspendidos cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 en la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral”
(…)”*

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO

En atención a los argumentos y soportes presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5363026-2023, cuyo objeto corresponde a la ejecución de la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023, suscrito el 1 de septiembre de 2023, efectuaron el análisis técnico, administrativo y jurídico de las circunstancias que dieron origen a las suspensiones previamente formalizadas, concluyendo la procedencia de ampliar la suspensión actualmente vigente, con el propósito de evitar el agotamiento del plazo contractual mientras se surten, por parte de terceros competentes, los trámites y actuaciones requeridas para la expedición de los permisos necesarios y la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

Lo anterior, en consideración a que, para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, resulta indispensable culminar satisfactoriamente el trámite de licenciamiento urbanístico ante la Curaduría Urbana No. 2, atendiendo los términos y procedimientos establecidos por dicha autoridad competente.

En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable la suscripción de la Prórroga No. 7 al Acta de Suspensión No. 2, con el fin de salvaguardar la continuidad, viabilidad y equilibrio contractual, sin afectar el término de ejecución inicialmente pactado.

En ese sentido, el literal **2.4 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL** del pliego de condiciones que sustentó la suscripción del contrato de interventoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente:

“(…)”

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

- *Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.*
- *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.*
- *Se podrá suspender en caso de que el IDIGER solicite un estudio de remoción en masa específico para el predio, o se demore la entrega de la certificación de que dicho estudio no es necesario.*
- *Se reiniciará una vez que el IDIGER apruebe el estudio solicitado, o entregue por escrito la certificación de que dicho estudio no es necesario.*
- *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento, se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.*
- *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.*
- *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoria de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.*
- *Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.*
- *El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes*

(...)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(...) La Sala considera que la suspensión del contrato No. es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la

contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...).

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

“(...) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma No. Puede ser indefinida, pero debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...).

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023 por el término de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 19 DE MAYO DE 2026 Y HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2026**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el **19 DE AGOSTO DE 2026**.

Si bien el consultor y la interventoría solicitaron que la ampliación de la suspensión fuese suscrita por el término de noventa (90) días calendario, la supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia contractual, consideró procedente ampliar dicho término en **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO** adicionales, atendiendo a las condiciones técnicas y administrativas advertidas durante el análisis de la situación contractual.

En consecuencia, resulta necesario suscribir el Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023, por el término de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **diecinueve (19) de mayo de 2026 y hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026**, inclusive, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión, caso en el cual podrá ordenarse el reinicio anticipado de la ejecución contractual.

En tal sentido, las partes acuerdan expresamente que el reinicio automático de la ejecución contractual operará a partir del **diecinueve (19) de agosto de 2026**, sin necesidad de requerimiento, acta o manifestación adicional, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se superen las circunstancias que motivaron la suspensión y se disponga formalmente el reinicio del contrato.

Que, una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, se ha constatado que las mismas se encuentran vigentes y cumplen con las condiciones exigidas contractualmente.

Por otro lado, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, por tratarse de trámites ante terceros, y que esta prórroga a la suspensión no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

La presente Acta de prórroga No. 7 a la suspensión No. 2, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

Nota 1: En caso de que aplique, tenga en cuenta que se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado.

Nota 2: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo.

Nota 3: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite

	respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. Nota 4: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán, previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo, deberán indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.
--	---

Para constancia, se firma por quienes en ella intervinieron.



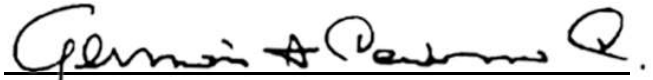
MARÍA FERNANDA AVELLÁNEDA SIERRA
C.C. 1.031.173.675 DE Bogotá
Apoyo a la supervisión
Dirección Construcciones y Conservación de
Establecimientos Educativos DCCEE.



ANDRÉS IVANNÓ CALZADANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Dirección de Construcción y Conservación de
Establecimientos Educativos
Supervisor del contrato de interventoría



Firma de la Consultoría
ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI S.A.S
NIT. 901.183.827-7
GERMÁN ALFREDO BAZZANI PRADERE
C.C. 79.240.307 de Bogotá, D.C.



Firma de la Interventoría
CONSORCIO DISEÑOS GAP
NIT. 901.756.771-3
Rep. Legal **GERMÁN ADOLFO PERDOMO**
PACHÓN,
C.C. 80.418.195 de Bogotá D.C

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra - Contratista DCCEE-SED 

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED 

Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE 

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez – Abogada Líder Jurídica contratista - DCCEE – SED 

**FORMATO JUSTIFICACIÓN PRORROGA No 7 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CO1.PCCNTR.5325862 - 2023**

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.5325862 - 2023
Objeto	ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO CORTIJO VIANEY SEDE A – CPF 516 UBICADO EN LA LOCALIDAD 05 – USME.
Fecha de suscripción	12 de febrero de 2024
Valor del contrato / convenio	NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (943.612.583).
Plazo inicial	9 meses
Contratista / Aliado	ARQUITECTURA Y URBANISMO SXXI SAS
Supervisor del contrato	CONSORCIO DISEÑOS GAP

2. Justificación de la suspensión
En atención a los argumentos y soportes presentados por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el equipo de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5363026-2023, cuyo objeto corresponde a la ejecución de la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023, suscrito el 1 de septiembre de 2023, efectuaron el análisis técnico, administrativo y jurídico de las circunstancias que dieron origen a las suspensiones previamente formalizadas, concluyendo la procedencia de ampliar la suspensión actualmente vigente, con el propósito de evitar el agotamiento del plazo contractual mientras se surten, por parte de terceros competentes, los trámites y actuaciones requeridas para la expedición de los permisos necesarios y la obtención de la licencia de construcción debidamente ejecutoriada. Lo anterior, en consideración a que, para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 650 de 2025, resulta indispensable culminar satisfactoriamente el trámite de licenciamiento urbanístico ante la Curaduría Urbana No. 2, atendiendo los términos y procedimientos establecidos por dicha autoridad competente. En consecuencia, se considera técnica y jurídicamente viable la suscripción de la Prórroga No. 7 al Acta de Suspensión No. 2, con el fin de salvaguardar la continuidad, viabilidad y equilibrio contractual, sin afectar el término de ejecución inicialmente pactado. En ese sentido, el literal 2.4 SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del pliego de condiciones que sustentó la suscripción del contrato de interventoría, establece en su apartado SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, lo siguiente: “(…)

2. Justificación de la suspensión

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

- *Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.*
- *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.*
- *Se podrá suspender en caso de que el IDIGER solicite un estudio de remoción en masa específico para el predio, o se demore la entrega de la certificación de que dicho estudio no es necesario.*
- *Se reiniciará una vez que el IDIGER apruebe el estudio solicitado, o entregue por escrito la certificación de que dicho estudio no es necesario.*
- *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento, se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital.*
- *En caso de que la solicitud de la licencia de construcción sea negada por parte de la Curaduría Urbana por causa imputable al contratista, el cargo fijo de la siguiente radicación será cancelado por el contratista.*
- *El valor de las copias que exige la curaduría para la ejecutoria de la licencia correrá a cargo del contratista de estudios y diseños.*
- *Estas suspensiones no generarán ningún costo a la Secretaría de Educación Distrital, ni generarán reclamaciones posteriores por parte del Interventor.*
- *El contratista se obliga, a sus costas, a mantener vigentes las pólizas correspondientes*

(...)

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

“(...) La Sala considera que la suspensión del contrato No. es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación

2. Justificación de la suspensión

de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes⁵⁵, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (...).

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero, del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

“(...) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma No. Puede ser indefinida, pero debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (...).

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

Por lo anterior, se requiere efectuar la Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5325862 del 1 de septiembre de 2023 por el término de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO, ES DECIR, DESDE EL 19 DE MAYO DE 2026 Y HASTA EL 18 DE AGOSTO DE 2026**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente, por ello, las partes de común acuerdo han pactado el reinicio automático del contrato el **19 DE AGOSTO DE 2026**.

Si bien el consultor y la interventoría solicitaron que la ampliación de la suspensión fuese suscrita por el término de noventa (90) días calendario, la supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia contractual, consideró procedente ampliar dicho término en NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO adicionales, atendiendo a las condiciones técnicas y administrativas advertidas durante el análisis de la situación contractual.

En consecuencia, resulta necesario suscribir el Acta de Prórroga No. 7 a la Suspensión No. 2 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5325862-2023, por el término de **NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del **diecinueve (19) de mayo de 2026 y hasta el dieciocho (18) de agosto de 2026**, inclusive, o hasta tanto desaparezcan las circunstancias que

2. Justificación de la suspensión

dieron origen a la presente suspensión, caso en el cual podrá ordenarse el reinicio anticipado de la ejecución contractual.

En tal sentido, las partes acuerdan expresamente que el reinicio automático de la ejecución contractual operará a partir del **diecinueve (19) de agosto de 2026**, sin necesidad de requerimiento, acta o manifestación adicional, salvo que, con anterioridad a dicha fecha, se superen las circunstancias que motivaron la suspensión y se disponga formalmente el reinicio del contrato.

Que, una vez verificadas las garantías que respaldan la ejecución del Contrato de Consultoría No CO1.PCCNTR.5325862 de 2023, se ha constatado que las mismas se encuentran vigentes y cumplen con las condiciones exigidas contractualmente.

Por otro lado, revisada la matriz de riesgo, se tiene que las circunstancias que soportan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, por tratarse de trámites ante terceros, y que esta prórroga a la suspensión no presenta situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

La presente Acta de prórroga No. 7 a la suspensión No. 2, se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes o costo adicional imputable a la Entidad.

3. Fecha de inicio de la suspensión No.4	4. Reanudación prevista
19/05/2026	19/08/2026

Firma del Supervisor



Nombre: **ANDRÉS IVANIÓ GALEANO TORO**

Cargo **Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**

Dependencia: **Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**

Fecha: 19/05/2026 CONSULTORÍA

Vo.Bo.

María Fernanda Avellaneda Sierra - Contratista DCCEE-SED

Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED

Zelenia Herrera Rodríguez – Abogada Contratista DCCEE